



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

8258

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

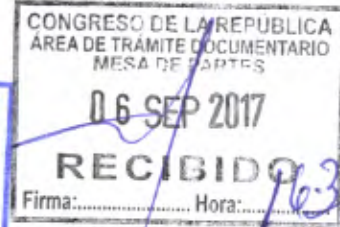
Lima,

- 5 SET. 2017

OFICIO N° 3227 -2017-PCM/SG/SC

Señor Congresista  
GILMER TRUJILLO ZEGARRA  
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Presente.



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1118/2016-CR  
Referencia : Oficio P.O. N° 1469-2016-2017/CDRGLMGE-CR Expediente N° 201712049, 201719282 y 201715906

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, que propone la Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1172-2017-PCM/OGAJ, el Memorando N° 663-2017-PCM/SD, el Oficio N° 272-2017-CONCYTEC-P y el Oficio N°192-2017-CEPLAN/DE, remitidos por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

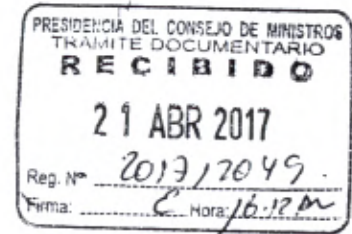
.....  
María Soledad Guilfo Suarez-Durand  
Secretaria General  
Presidencia del Consejo de Ministros

VECG/gpqm

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima  
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159  
www.pcm.gob.pe

Lima, 10 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1469-2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
**Presidente del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima


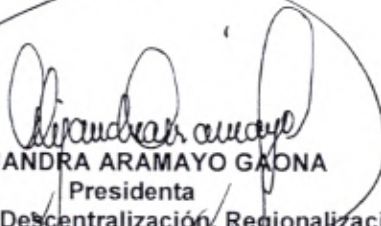
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1118/2016-CR, ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1172 -2017-PCM/OGAJ

- A :** VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación
- Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático".
- Referencias :** a) Memorandum N° 1339-2017-PCM/SC  
b) Memorando N° 663-2017-PCM/SD  
c) Oficio N° 272-2017-CONCYTEC-P  
d) Oficio N° 192-2017-CEPLAN/DE  
e) Memorandum N° 604-2017-PCM/SC
- Fecha :** Lima, 10 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), a través del cual se solicita se emita la opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1 Constitución Política del Perú.  
1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.  
1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

**II. ANÁLISIS.-**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Marco Arana Zegarra del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Conforme a lo señalado en el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático", la propuesta normativa tiene por objeto "establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la

<sup>1</sup> Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



24



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

*naturaleza para promover el Buen Vivir, recuperando los saberes ancestrales de los pueblos originarios en dialogo dinámico con la ciencia contemporánea y las políticas públicas para restaurar y preservar el equilibrio ecológico así como enfrentar el cambio climático mediante la coordinación intergubernamental, la planificación, la ejecución de acciones de carácter intersectorial, el monitoreo de los principales factores de riesgo, promoviendo una gestión integral del territorio, fomentando una economía baja en carbono y estilos de vida coeficientes (...)"*

- 2.4 La propuesta legislativa desarrolla el marco institucional, fines, principios, instrumentos, medidas de adaptación y reducción frente al cambio climático, así como mecanismos de financiamiento, de educación y participación ciudadana como de gestión de información.
- 2.5 Asimismo, a través del artículo 9, se dispone que la Comisión Nacional sobre Cambio Climático (CNCC) sea presidida por el Ministerio del Ambiente y compuesta por entidades públicas a nivel nacional, los organismos adscritos a los mismos, el representante de las organizaciones no gubernamentales, de las organizaciones de pueblos indígenas, de las universidades, el representante de los gobiernos regionales y municipalidades, de los gremios empresariales, de los sindicatos, organizaciones de pequeños productores agropecuarios, de pequeños empresarios, de mujeres, jóvenes y otros.
- 2.6 Por su parte, el artículo 12, establece que el Comité de Investigaciones Científicas en Cambio Climático creado por Resolución Ministerial 284-2014-MINAM (debe decir Resolución Ministerial 264-2014-MINAM), se constituye en la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación en Cambio Climático, tiene carácter multisectorial que elabora y emite informes científicos sobre el cambio climático.
- 2.7 Sobre el particular, cabe indicar que los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, además de la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.
- 2.8 Asimismo, cabe señalar que el Perú forma Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) desde 1992 y en 1993 ratificó dicho tratado internacional, confirmando oficialmente el compromiso del país de contribuir al objetivo de dicha Convención de "estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera y evitar llegar a un nivel de interferencia antropogénica peligrosa". Nuestro país ratificó este compromiso al incorporarse al Protocolo de Kioto, en 2002.
- 2.9 De otro lado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del **Ministerio del Ambiente**, dicho sector **es el ente rector del Sector Ambiente que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente**<sup>2</sup>. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- 2.10 Así también, el artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo establece que el sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su

<sup>2</sup> numeral 2.1 del artículo 2



## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

- 2.11 En lo referente a mitigación y adaptación al cambio climático, la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM tiene entre sus objetivos *"asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de la personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales."*
- 2.12 De otro lado, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM se aprobó la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, documento rector que establece los medios de implementación y líneas de acción a fin de orientar al gobierno nacional y sub nacional para la formulación y programación de sus intervenciones que permitan la adaptación y mitigación de la sociedad frente a efectos del cambio climático. Tiene dos objetivos estratégicos: *"(i) La población, los agentes económicos y el Estado incrementan conciencia y capacidad adaptativa para la acción frente a los efectos adversos y oportunidades del Cambio climático; y, (ii) La población, los agentes económicos y el Estado conservan las reservas de carbono y contribuyen a la reducción de las emisiones de GEI"*.
- 2.13 Mediante Resolución Ministerial N° 238-2010-MINAM se aprueba el Plan de Acción de adaptación y mitigación frente al cambio climático, como instrumento orientador para la gestión y monitoreo de programas, proyectos y acciones prioritarias de corto y mediano plazo en relación al cambio climático.
- 2.14 La Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) fue creada mediante Resolución Suprema N° 359-96-RE y reactivada mediante Decreto Supremo N°006-2009-MINAM adecuando su funcionamiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013 de creación del MINAM. Mediante Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, la Comisión Nacional de Cambio Climático – CNCC, fue ampliada, incrementado el número de sectores que la incluye; siendo que mediante Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, se modifican los artículos 4, 6 y 7<sup>3</sup> del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

<sup>3</sup> "Artículo 4.- Conformación

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático estará integrada por representantes de las entidades siguientes:

- Ministerio del Ambiente, quien la presidirá;
- Presidencia del Consejo de Ministros;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Ministerio de la Producción;
- Ministerio de Agricultura y Riego;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,
- Ministerio de Cultura.

Podrán integrar la citada Comisión, conforme se establezca en el Reglamento Interno, asimismo:

- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;
- Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP;
- Un representante del Instituto Geofísico del Perú - IGP;
- Un representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

- 2.15 Dentro de este contexto normativo, cabe señalar que el Ministerio del Ambiente es la entidad encargada de orientar la gestión del cambio climático para lograr su inclusión en los procesos de planificación mediante el diseño de políticas y brindando asistencia a las entidades gubernamentales a nivel nacional y sub nacional, en su condición de autoridad nacional ambiental. En ese sentido, el Ministerio del Ambiente define los objetivos prioritarios y lineamientos a través de la Política Nacional del Ambiente, incluyendo aquellos que abordan la reducción de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.
- 2.16 Asimismo, el Ministerio del Ambiente preside la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) (DS No. 015-2013-MINAM), con la función de *"realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales"*<sup>4</sup>.
- 2.17 En ese sentido, la iniciativa legislativa busca aprobar una norma de carácter integral orientada a la gestión del cambio climático, vinculado a la gestión de riesgo de desastres y que a la vez promueva el Buen vivir, fomentando la coordinación intersectorial e intergubernamental, con los diferentes sectores y niveles de gobierno, fortaleciendo el rol de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático; por lo que, consideramos necesario que el Ministerio del Ambiente, debe emitir opinión sobre el particular, ejerciendo en ese sentido el asesoramiento jurídico que se requiere sobre la iniciativa planteada.

- Un representante del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM;
- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;
- Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre - CENEPRED;
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR;
- Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú - CDCP;
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;
- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales en materia ambiental, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza;
- Un representante de las Organizaciones Indígenas;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR;
- Un representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE; y,
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, asimismo, podrá invitar a participar en las sesiones a personas naturales o jurídicas, no señaladas en la presente norma, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, con voz pero sin voto.

La participación de los integrantes de la Comisión Nacional se realizará a través de los grupos de trabajo que serán conformados según las disposiciones que se establezcan en el Reglamento Interno.

El Reglamento Interno definirá la oportunidad en que sesionarán, de manera conjunta y en forma plenaria, todos los integrantes de la Comisión Nacional a efectos de evaluar el avance en el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático determinará su estructura interna, sus funciones específicas, las funciones y organización de los grupos de trabajo, y otros aspectos necesarios para su mejor funcionamiento.

**Artículo 6.- Designación de Representantes**

La Presidencia de Consejo de Ministros, los ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

El Reglamento Interno determinará la formalidad que sea requerida para la designación de los representantes de las organizaciones privadas que forman parte de la Comisión Nacional.

**Artículo 7.- Reglamento Interno**

El Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Literal h) del artículo 2 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre Cambio Climático.

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- 2.18 Sin desmedro de lo expuesto, resulta necesario indicar que la Segunda Disposición Complementaria del proyecto de ley bajo análisis, plantea modificar el Decreto Legislativo 1085, Ley que crea el OSINFOR, a fin de ampliar sus funciones y competencias respecto de la supervisión y fiscalización de otros actos administrativos que habiliten el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 2.19 Sobre el particular, se advierte que el proyecto de ley no acompaña la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos conforme lo establecen las reglas para la estabilidad presupuestaria regulada en el literal d) del artículo 3 de la Ley 30519, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2017.
- 2.20 En efecto, el gasto público que podría generar el proyecto de ley, contraviene la restricción constitucional que en materia de gasto prevé el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone:

**"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.**

*El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.*

*En cualquier otro caso, las leyes de indole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país."(Resaltado agregado)*

- 2.21 Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 0004-1996-AI/TC ha establecido lo siguiente:

*"La Ley del Presupuesto, en cuanto acto legislativo mediante el cual se prevé la planificación de la actividad económica y financiera del Estado, detallándose los gastos que el Poder Ejecutivo podrá realizar en el año presupuestal, y los ingresos necesarios para cubrirlos, de conformidad con los artículos 77° y 78° de la Constitución, la aprueba el Congreso tras la remisión del proyecto a éste por el Presidente de la República, encontrándose vedada la facultad de iniciativa de los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, según dispone el artículo 79° de la Carta Magna. En el mismo sentido, el artículo 80° de la Constitución prescribe que los créditos suplementarios, las habilitaciones y transferencias de partidas presupuestales se tramitan ante el Congreso, respetándose las mismas previsiones establecidas para la aprobación de la Ley del Presupuesto."<sup>5</sup> (Énfasis agregado)*

- 2.22 En ese sentido, ha quedado establecido las limitaciones al gasto público establecidos en la Constitución Política del Perú, dentro de las que se encuentran la creación o el aumento del gasto público.
- 2.23 Por otro lado, cabe indicar que la Ley N° 30519, Ley del Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, establece que durante el Año Fiscal 2017, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir, entre otras, con las siguientes reglas:

<sup>5</sup> Fundamento a) del numeral 2

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"****"Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria"**

Durante el Año Fiscal 2017, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

**d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo. (Énfasis agregado)**

- 2.24 Por lo expuesto, **se formula observación al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático"** por cuanto contraviene lo establecido en el artículo 79 de la norma constitucional que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.25 Finalmente, atendiendo a que el proyecto de ley propone regular funciones de organismos públicos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros; e inclusive regula las funciones de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, de la cual la Presidencia del Consejo de Ministros forma parte integrante; se considera oportuno se tenga en consideración las opiniones técnicas emitidas por los organismos adscritos a la PCM conforme se detalla a continuación:

- **Opinión del CONCYTEC**

Mediante Oficio N° 272-2017-CONCYTEC-P el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, remite el Informe N° 033-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley objeto de análisis, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****3.1 Se propone el siguiente texto en el Artículo 12:**

"(...) La Comisión está conformada por un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), quien lo preside, un representante del Ministerio del Ambiente (MINAM), como secretaría técnica, y los investigadores en ciencia y tecnología calificados en temas de cambio climático o afines que representan a las siguientes entidades:

- a) El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP);
- b) El Instituto del Mar del Perú (IMARPE);
- c) El Instituto Geofísico del Perú (IGP);
- d) El Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA);
- e) El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET);
- f) El Instituto Nacional de Salud (INS);
- g) El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);
- h) El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);
- i) El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL);
- j) El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN);
- k) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);
- l) Seis (06) universidades identificadas por CONCYTEC, siendo al menos tres (03) de ellas de regiones diferentes a Lima y Callao.(...)"

**3.2 Se propone adicionar el siguiente texto en el Artículo 23:**



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

"q. Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano.(...)"

- 3.3 Se propone la siguiente modificación en el Artículo 48:  
"El CONCYTEC como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) diseña y promueve líneas de investigación científica y tecnológica que permitan el avance del conocimiento científico, los desarrollos tecnológicos y la innovación tecnológica con nuevas y más eficaces herramientas para dar respuesta a los efectos del cambio climático.
- Estas líneas deben articularse en un programa nacional y en programas regionales que respondan a las demandas derivadas de la adaptación al cambio climático y que sean implementadas y desarrolladas por los miembros del SINACYT. Estos instrumentos tendrán como objetivos:
- Incrementar el número de investigadores altamente calificados en cambio climático en las instituciones de investigación.
  - Incrementar de manera progresiva los recursos financieros destinados a la Investigación científica sobre cambio climático.
  - Mejorar la infraestructura y equipamiento adecuado para la investigación científica sobre cambio climático.
  - Fomentar el uso de la investigación científica en la toma de decisiones en temas de adaptación y mitigación del cambio climático".
- 3.4 Se propone eliminar el siguiente texto en el Artículo 51:  
"i. Promover la investigación científica y tecnológica por parte de las instituciones de educación superior, así como la generación de conocimiento".
- 3.5 En el artículo 3, se recomienda la revisión del Glosario de Términos del Informe Resumido del Quinto Reporte del IPCC a fin de alinear las definiciones utilizadas en el Proyecto de Ley.
- 3.6 En el artículo 4, se sugiere que se use la siguiente modificación:  
"(...) Enfoque ecosistémico: estrategia para la ordenación integrada de la tierra, el agua y los Recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Se basa en la aplicación de métodos científicos adecuados centrados en los niveles de organización biológica que abarca los procesos, las funciones y las interacciones esenciales entre los organismos y su ambiente, y que reconoce a los humanos, con su diversidad cultural, como un componente integrante de los ecosistemas.(...)"
- 3.7 En el artículo 6, se sugiere eliminar los siguientes literales que no corresponderían a funciones del Ministerio contempladas en su nuevo ROF o Ley de Creación:  
"h. Desarrollan los mecanismos y los espacios de coordinación intersectorial para la incidencia regional en la gestión de riesgo del cambio climático.(...)  
o. establecer las metodologías para medir el impacto de las políticas, planes y programas sobre cambio climático.
- 3.8 En el artículo 25, se propone las siguientes modificaciones:  
" d. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos y físicos, con base científica, para aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas a escalas local y regional. (...)  
f. Aumentar de manera sostenible y con enfoque eco sistémico la productividad agrícola diversificada, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas, de la biodiversidad y de los recursos naturales.  
g. Fortalecer la planificación y gestión del territorio basado en conocimiento científico para responder de manera más adecuada a la problemática del cambio climático. (...)"
- 3.9 En el artículo 32, se sugiere la siguiente modificación:  
"(...) El Ministerio de la Producción el MINCETUR, el IMARPE, la DICAPI, el SERNANP, la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN), el IGP, los gobiernos regionales...  
o. Fortalecer los sistemas de información marina, en coordinación con IMARPE, DHN, DICAPI, para pescadores artesanales.(...)"
- 3.10. En el artículo 44, se sugiere tomar en cuenta la opinión de SERFOR sobre si es factible prohibir completamente la eliminación de los bosques primarios, pues actualmente se permiten concesiones.



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

- 3.11 En el artículo 46, se sugiere la siguiente modificación:  
"(...) que está a cargo del **SERFOR** en coordinación con el **1/AP**, los gobiernos regionales (...)"
- 3.12 En el artículo 49, se propone la siguiente modificación:  
"Artículo 49. **Lineas de investigación** en cambio climática  
La investigación respecto al cambio climático compromete al Estado (...) especialmente vinculada a la adaptación y mitigación del cambio climático. Las líneas de investigación serán priorizadas en el Programa Nacional y los Programas Regionales contemplados en el artículo 48 de la presente Ley. (...)"
- 3.13 En los fundamentos de la iniciativa legislativa de la exposición de motivos, se sugiere un mayor levantamiento de la información científica que da evidencia de los efectos del cambio climático, especialmente para el Perú, citando las fuentes respectivas.
- 3.14 En cuanto a género y cambio climático, se usan los conceptos de género y sexo, pero en el contexto del Proyecto de Ley y la exposición de motivos, ambos conceptos parecen referirse a lo mismo, por lo que se sugiere usar una sola denominación.
- 3.15 En la sección de migraciones por el cambio climático se sugiere incluir información sobre la migración en el Perú debido al cambio climático o incluir posibles consecuencias en base a estudios.
- 3.16 Se recomienda pasar el documento por una revisión de estilo, pues existen algunos problemas de redacción y puntuación."

**• Opinión del CEPLAN**

Mediante Oficio N° 192-2017-CEPLAN/DE el Director Ejecutivo (e) del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, remite el Informe N° 96-2017-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica que contiene el análisis del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático", señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

**"III. Consideraciones Generales**

1. Es preciso mencionar que, actualmente existe un marco normativo relativo a la gestión ambiental. En tal sentido, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, norma que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dicha entidad tiene por función general: diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, señalándose asimismo en el artículo 4° de la referida norma que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental.

2. Es decir, ya existe un ente rector en materia de gestión ambiental que tiene entre sus funciones formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental, así como dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (literales a) y b) del artículo del Decreto Legislativo N° 1013, respectivamente), teniéndose que dicha cuestión no ha sido contemplada en el texto del proyecto de ley bajo comentario, y tampoco se ha consignado ninguna cláusula derogatoria al respecto.

3. Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo N° 1013 agrega en su artículo 6°, relativo a las funciones generales del Ministerio de Ambiente que este tiene entre sus funciones, tanto formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno, como coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. De otro lado en el macro del mencionado decreto legislativo, el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones específicas formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.

4. El proyecto de ley bajo comentario al proponer asignar una serie de roles al Ministerio de Ambiente en materia de cambio climático, debería considerar que el Decreto



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Legislativo 1013, norma que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 11 que el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene entre sus funciones "Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación".

5. En esa misma línea, es pertinente señalar que en atención a criterios de técnica legislativa, consideramos que la vía normativa más idónea para adicionar funciones al Ministerio del Ambiente es una modificación de su Ley de Creación, organización y funciones, vale decir del Decreto Legislativo N° 1013.

6. Con respecto al rol de los gobiernos regionales y locales, es preciso destacar que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el literal c) de su artículo 51° que entre las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial de los gobiernos regionales se encuentran: "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas".

7. Asimismo, la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por su parte, regula una serie de disposiciones relativas a la política del medio ambiente.

8. En ese sentido, el artículo 9°, numeral 7 establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros, aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional. Así también, dicha norma, estipula, entre las atribuciones del alcalde el "someter al concejo municipal/a aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional" (artículo 20, numeral 13).

9. Así también, el artículo 73°, establece que el rol de las municipalidades provinciales en lo relativo a la protección y conservación del ambiente comprende "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas /oca/es en materia ambiental, en concordancia con /as políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales", así como coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

10. Por tanto, a tenor de lo antes señalado, tanto en el marco normativo de los gobiernos locales como en el marco normativo de los gobiernos regionales ya se contemplan dispositivos referidos al tratamiento del cambio climático (expresamente para el caso de los gobiernos regionales).

**III. CONCLUSIÓN:**

Nos permitimos sugerir que la propuesta legislativa evalúe los aspectos señalados en los párrafos precedentes a fin de no sobrerregular o generar duplicidad en materia de gestión ambiental."

**• Opinión de la Secretaría de Descentralización**

Mediante Memorando N° 663-2017-PCM/SD la Secretaría de Descentralización, remite el Informe N° 044-2017-PCM/SD-SSARL de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local que contiene el análisis del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático", señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

**"III. CONCLUSIONES:**

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático", consideramos que la Secretaría de Descentralización no tiene la competencia para emitir opinión al respecto."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- 2.26 Por todo lo expuesto, corresponde formular observación al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático" por cuanto contraviene lo establecido en el artículo 79 de la norma constitucional que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.27 Asimismo, se considera necesario solicitar al Ministerio del Ambiente emita opinión sobre el particular, ejerciendo en ese sentido el asesoramiento jurídico que requiere el proyecto de Ley.
- 2.28 Así también, se recomienda remitir los informes técnicos antes citados a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

III. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

- 3.1 En atención a lo expuesto, **corresponde formular observación al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático", por cuanto contraviene lo establecido en el artículo 79 de la norma constitucional que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.**
- 3.2 Se recomienda que en su oportunidad se tenga en consideración la opinión del Ministerio del Ambiente, entidad que por corresponder al ámbito de sus competencias debe emitir opinión sobre el particular, ejerciendo en ese sentido el asesoramiento jurídico que requiere el proyecto de Ley.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente Informe así como el Informe N° 033-2017-CONCYTEC- DPP-SDCTT/TSPB del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; el Informe N° 96-2017-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; el Informe N° 044-2017-PCM/SD-SSARL de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización; a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla  
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 663 -2017-PCM/SD

A : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático"

REFERENCIA: a) Memorándum N° 702-2017-PCM/SC  
b) Memorándum N° 1207-2017-PCM/SC  
c) Memorándum N° 230-2017-PCM/OGAJ  
c) Oficio P.O. N° 1469-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 24 JUL. 2017

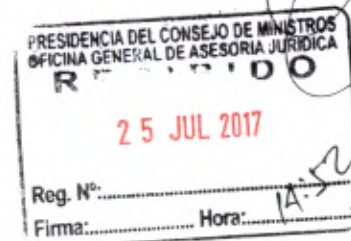
Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia mediante los cuales se solicita a la Secretaría de Descentralización emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático"; en virtud al pedido formulado por la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sra. Alejandra Aramayo Gaona.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 044-2017-PCM/SD-SSARL, que esta Secretaría hace suyo, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII  
Secretario de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros





INFORME N° 044 -2017-PCM/SD-SSARL

A : **Edgardo Cruzado Silverii**  
Secretaría de Descentralización

DE : **Sandra Nuñez Benavides**  
Subsecretaría de Articulación Regional y Local

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 702-2017-PCM/SC  
b) Memorándum N° 1207-2017-PCM/SC  
b) Memorándum N° 230-2017-PCM/OGAJ  
c) Oficio P.O. N° 1469-2016-2017-CDRGLMGE/CR

FECHA : 20 de julio de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia mediante los cuales se solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático"; en virtud al pedido de opinión formulado por la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sra. Alejandra Aramayo Gaona.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, expresamos lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Memorándum N° 702-2017-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el pedido de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, sobre opinión al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR.
- 1.2. Mediante el Oficio P P.O. N° 1469-2016-2017-CDRGLMGE/CR, la señora Alejandra Aramayo Gaona Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático".

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.

- 2.2. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.
- 2.3. En ese sentido; siendo objeto del Ministerio del Ambiente la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida<sup>1</sup>.
- 2.4. Asimismo, el Ministerio del Ambiente a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene entre sus funciones elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación<sup>2</sup>.
- 2.5. En línea con lo expuesto, correspondería al referido Ministerio emitir opinión, no siendo ello competencia de la Secretaría de Descentralización de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

### III. CONCLUSIONES:

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático", consideramos que **la Secretaría de Descentralización no tiene la competencia para emitir opinión al respecto.**

Atentamente,

**Sandra Núñez Benavides**

Analista Legal

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros

<sup>1</sup> Artículo 3 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

<sup>2</sup> Artículo 11 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



**Maximiliano Ruiz Rosales**

Subsecretario

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Presidencia

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

15

Lima, 28 JUN. 2017

OFICIO N° 272-2017-CONCYTEC-P



Sr. **Vlado Erick Castañeda Gonzáles**  
Secretario de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya s/n  
Cercado de Lima.-

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR  
Ref. : a) Oficio Múltiple N° 244-2017-PCM/SC  
b) Oficio Múltiple N° 304-2017-PCM/SC



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en virtud a lo solicitado mediante los documentos de la referencia, trasladar el Informe N° 033-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB en donde podrá encontrar la opinión del CONCYTEC en relación al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR que propone la "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos el cambio climático", para su consideración y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



*Anmary Narciso Salazar*

Anmary Narciso Salazar  
Presidenta (e)  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

Adj. 13 julio



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Dirección de Políticas  
y Programas de CTI

13-1

**INFORME No. 258 -2017-CONCYTEC-DPP**



AL : **Anmary Narciso Salazar**  
Secretaria General (e) del CONCYTEC

ASUNTO : Remite opinión proyecto de ley N° 1118/2016-CR

REF. : a) Oficio Múltiple N° 244-2017-PCM/SC  
b) Oficio Múltiple N° 304-2017-PCM/SC  
b) Informe N° 033-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB

FECHA : Miraflores, 26 de junio de 2017

Por el presente me dirijo a usted para saludarla y, en atención a los documentos de la referencia, trasladarle un proyecto de oficio a fin de remitir al Secretario de Coordinación de la PCM la opinión de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos sobre el proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, la cual esta Dirección hace suya, para su consideración y trámite pertinente.

Atentamente,

  
.....  
**Dr. Jorge Luis Arévalo Zelada**  
Director  
Dirección de Políticas y Programas de CTI  
CONCYTEC



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia,  
Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTel

79624  
73639

13  
12

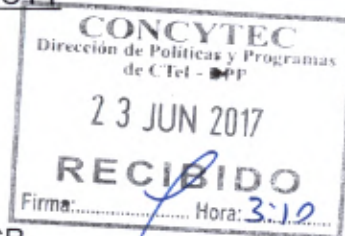
INFORME No.027-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT

A : Dr. Jorge Arévalo Zelada  
Director de Políticas y Programas del CTel

ASUNTO : Opinión técnica Proyecto Ley N°1118/2016-CR

REFERENCIA: Oficio Múltiple N°244-2017-PCM/SC  
Oficio Múltiple N°304-2017-PCM/SC

FECHA : Lima, 23 de junio de 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para hacerle llegar adjunto el Informe N°033-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB, sobre la opinión técnica del Proyecto de Ley N°1118/2016-CR que propone la Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático.

Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Eco. Romina Sol Golup  
Sub Directora  
Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

RSG/SDCTT  
ra.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas y Programas de CTI

11  
12

**INFORME No. 033-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA - CONCYTEC  
SUB DIRECCION DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TALENTOS  
DPP-SDCTT-CONCYTEC

FECHA: 23-06-18

HORA: 10:30 am

FIRMA: [Signature]  
**RECIBIDO**

A : Eco. Romina Sol Golup  
Sub-directora de Ciencia, Tecnología y Talentos

ASUNTO : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR que propone la Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático

REF. : Oficio Múltiple N° 244-2017-PCM/SC (Hoja de Ruta N° 73639)  
Oficio Múltiple N° 304-2017-PCM/SC (Hoja de Ruta N° 74624)

FECHA : 23 de junio de 2017

Por el presente me dirijo a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Con fecha 11 de mayo de 2017, CONCYTEC recibe el Oficio de la referencia enviado por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, Sr. Vlado Erick Castañeda Gonzales, a la cual se adjunta el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR que propone la "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático", iniciativa del congresista Marco Arana Zegarra, miembro del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad.

**II. ANÁLISIS**

**2.1. Observaciones sobre artículos del Proyecto de Ley de competencia de CONCYTEC**

**2.1.1. Artículo 12. Comisión de Ciencia, Tecnología e Investigación en Cambio Climático**

En este artículo se precisa que el Comité de Investigaciones Científicas en Cambio Climático se constituye en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Investigación en Cambio Climático. Esta Comisión estaría conformada por **investigadores científicos** que representando entidades que realizan investigación científica y otras tantas que, debido a sus funciones, no realizan investigación científica y que por tanto no tienen investigadores científicos. Siendo esta una Comisión de Ciencia, Tecnología e Investigación, las instituciones participantes deberían ser en su mayoría de investigación.

Cabe recalcar que el CONCYTEC, como ente rector del SINACYT, califica a los investigadores en Ciencia y Tecnología de acuerdo al Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT. En ese sentido, de considerarse investigadores científicos como representantes, tendrían que estar calificados de acuerdo a los estándares del SINACYT, es decir, a través de dicho Reglamento. Siendo asimismo este un tema específico, los investigadores tendrían que ser especialistas en cambio climático o afines. En el Perú existen pocos investigadores calificados especialistas en cambio climático.

Entre las instituciones listadas que tienen por lo menos 1 investigador calificado (no necesariamente especialista en Cambio Climático) se encuentran: MINAM, MINEM, MINEDU, MINSA, CONCYTEC, IIAP, IMARPE, IGP, INIA, SENAMHI,





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia,  
Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTI

11  
10

SERFOR, INS, INGEMMET e ITP. Sin embargo, el mayor grueso de investigadores calificados se encuentra en las universidades, de las cuales solo se están considerando tres (03) en la Propuesta de Ley. Se requiere de una mayor representatividad de las universidades, especialmente de las regiones, las cuales presentan mayor vulnerabilidad. Por lo tanto, se propone triplicar el número de universidades participantes.

Por otro lado, si bien la temática es Cambio Climático, la Comisión es de "Ciencia, Tecnología e Investigación", competencia del CONCYTEC, por lo que su participación debería tener un mayor peso. Asimismo, la Comisión tendría que estar integrada por instituciones que realizan investigación científica y no ministerios, exceptuando el Ministerio del Ambiente, el cual tiene dentro de su competencia el tema de cambio climático.

Los requisitos para determinar la participación de las universidades deberían estar especificados en el Reglamento de la Ley, no en la Ley. Estas condiciones de calificación entran dentro de la rectoría de CONCYTEC, quien tendría que estar a cargo de determinar qué universidades participarían en la Comisión.

Se propone el siguiente texto:

"(...)

La Comisión está conformada por un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), quien lo preside, un representante del Ministerio del Ambiente (MINAM), como secretaria técnica, y los investigadores en ciencia y tecnología calificados en temas de cambio climático o afines que representan a las siguientes entidades:

- a) El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP);
- b) El Instituto del Mar del Perú (IMARPE);
- c) El Instituto Geofísico del Perú (IGP);
- d) El Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA);
- e) El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET);
- f) El Instituto Nacional de Salud (INS);
- g) El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);
- h) El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);
- i) El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL);
- j) El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN);
- k) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);
- l) Seis (06) universidades identificadas por CONCYTEC, siendo al menos tres (03) de ellas de regiones diferentes a Lima y Callao.

"(...)"

#### 2.1.2. Artículo 23. Otros instrumentos para la gestión del cambio climático

El CONCYTEC cuenta con el Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología Ambiental - CINTyA que prioriza la Variabilidad Climática y Cambio Climático como área temática de investigación a nivel nacional. El Programa CINTyA es un documento de política vinculante para la inversión del Estado en CTI ambiental.

El Programa CINTyA, como los demás Programas Nacionales de CTI, es un mandato del Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual se encuentra enmarcado en la Ley 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia,  
Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTeI

10  
09

Se propone adicionar el siguiente texto:

"(...)

q. *Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano.*

"(...)"

### 2.1.3. Artículo 48. Desarrollo de líneas de investigación científica

Se debe corregir el nombre del CONCYTEC, que es Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

El artículo menciona que CONCYTEC *"diseña e implementa líneas de investigación científica y tecnológica para registrar, analizar, explicar, examinar y dar respuesta a los efectos del cambio climático"*. Esta redacción es ambigua pues puede dar a entender que CONCYTEC es quien tendría que desarrollar la investigación.

Respecto a las líneas de investigación y la elaboración de un programa nacional, el CONCYTEC tiene el Programa CINTyA, el cual se encuentra priorizado en el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano. En el Programa CINTyA se identifica el área temática de investigación de **variabilidad climática y cambio climático**, con 5 líneas de investigación, todas relacionadas a cambio climático:

- Escenarios climáticos futuros y sus potenciales impactos.
- Dinámica de la criósfera.
- Variabilidad climática, cambio climático reciente y paleoclimas.
- Adaptación.
- Mitigación.

El artículo también menciona que el SENAMHI proporcionará información relacionada con la variabilidad climática, dando a entender que se lo proporcionará a CONCYTEC. Sin embargo, **CONCYTEC no es una institución de investigación ni procesa este tipo de datos. Por lo tanto, se debería eliminar esta sección.** Este tipo de información debería ser pública y accesible a través de la página web de SENAMHI.

Por otro lado, existen otras instituciones que manejan información sobre cambio climático y series de tiempo, como IGP, IIAP, IMARPE y universidades, que no son consideradas en este artículo.

Este artículo, sin embargo, debería estar orientado a los objetivos en cuanto a investigación científica, por ejemplo:

- Promover la investigación científica y tecnológica sobre cambio climático en las instituciones de investigación.
- Incrementar el número de investigadores altamente calificados en cambio climático en las instituciones de investigación.
- Incrementar de manera progresiva los recursos financieros destinados a la investigación científica sobre cambio climático.
- Fomentar el uso de la investigación científica en la toma de decisiones en temas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Se propone la siguiente modificación:

"(...)

*El CONCYTEC como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) diseña y promueve líneas de investigación científica y tecnológica que permitan el avance del conocimiento científico, los*





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas y Programas de CTeI

09  
08

desarrollos tecnológicos y la innovación tecnológica con nuevas y más eficaces herramientas para dar respuesta a los efectos del cambio climático.

Estas líneas deben articularse en un programa nacional y en programas regionales que respondan a las demandas derivadas de la adaptación al cambio climático y que sean implementadas y desarrolladas por los miembros del SINACYT. Estos instrumentos tendrán como objetivos:

- a) Incrementar el número de investigadores altamente calificados en cambio climático en las instituciones de investigación.
  - b) Incrementar de manera progresiva los recursos financieros destinados a la investigación científica sobre cambio climático.
  - c) Mejorar la infraestructura y equipamiento adecuado para la investigación científica sobre cambio climático.
  - d) Fomentar el uso de la investigación científica en la toma de decisiones en temas de adaptación y mitigación del cambio climático.
- (...)"

#### 2.1.4. Artículo 51. Objetivos de la educación ambiental para la mitigación y adaptación ante el cambio climático

Entre estos objetivos se encuentra:

"i. Promover la investigación científica y tecnológica por parte de las instituciones de educación superior, así como la generación de conocimiento."



Este objetivo es de competencia de CONCYTEC y no corresponde a educación ambiental, que se refiere al proceso de formación para tomar conciencia de la importancia y cuidado del ambiente. Este objetivo se encuentra plasmado en la modificación propuesta para el Artículo 48.

Se propone eliminar el siguiente texto:

"i. Promover la investigación científica y tecnológica por parte de las instituciones de educación superior, así como la generación de conocimiento."

#### 2.2. Sugerencias sobre otros artículos del Proyecto de Ley

2.2.1. En lo referido al Artículo 3, se ha identificado que las definiciones no se encuentran alineadas a las utilizadas por el IPCC en su glosario de términos del Informe Resumido del Quinto Reporte<sup>1</sup> relacionados a Cambio Climático que son de uso científico.

Se recomienda la revisión de dichos documentos, a fin de ajustar las definiciones contenidas en el mencionado artículo.

2.2.2. Respecto a la definición de "Enfoque ecosistémico" del Artículo 4, se usa parcialmente la definición dada por la FAO. Sin embargo, no incluye el aspecto científico que sí destaca la FAO y que es indispensable para que pueda ser aplicado.

Por lo tanto, se propone que se use la definición completa de la FAO<sup>2</sup>:

"(...)

*Enfoque ecosistémico: estrategia para la ordenación integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Se basa en la aplicación de métodos científicos adecuados centrados en los niveles de organización biológica que abarca los procesos, las*

<sup>1</sup> [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5\\_SYR\\_FINAL\\_Annexes.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_Annexes.pdf)

<sup>2</sup> <http://www.fao.org/biodiversity/asuntos-intersectoriales/enfoque-ecosistemico/es/>





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia,  
Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTeI

08  
07

*funciones y las interacciones esenciales entre los organismos y su ambiente, y que reconoce a los humanos, con su diversidad cultural, como un componente integrante de los ecosistemas.  
(...)"*

2.2.3. En el Artículo 6, en lo referido a las funciones del MINAM en cuanto a cambio climático, los siguientes literales:

*"(...)*

*h. Desarrollan los mecanismos y los espacios de coordinación intersectorial para la incidencia regional en la gestión de riesgo del cambio climático.*

*(...)*

*o. Establecer las metodologías para medir el impacto de las políticas, planes y programas sobre cambio climático.*

*(...)"*

Se sugiere eliminar estas funciones, puesto que no corresponderían a funciones del Ministerio contempladas en su ROF o Ley de Creación.

2.2.4. En lo referido al Artículo 25, es muy importante considerar que para lograr las metas y diseñar las medidas de adaptación frente al cambio climático se requiere de base científica, como lo sostiene el IPCC. Por lo tanto, **se debería impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico de nuestro país en cambio climático y la obtención de "series de tiempo largas y representativas para realizar proyecciones detalladas a escalas local y regional".<sup>3</sup>**

Por lo tanto, se propone las siguientes modificaciones:

*"(...)*

*d. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos y físicos, **con base científica**, para aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas **a escalas local y regional**.*

*(...)*

*f. Aumentar de manera sostenible **y con enfoque ecosistémico** la productividad agrícola diversificada, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas, de la biodiversidad y de los recursos naturales.*

*g. Fortalecer la planificación y gestión del territorio **basado en conocimiento científico** para responder de manera más adecuada a la problemática del cambio climático.*

*(...)"*

2.2.5. Con respecto al Artículo 32, existen otras instituciones que realizan investigación relacionada con las zonas marino-costeras como el Instituto Geofísico del Perú.

Por lo tanto, se sugiere la siguiente modificación:

*"(...)*

*El Ministerio de la Producción el MINCETUR, el IMARPE, la DICAPI, el SERNANP, la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN), **el IGP**, los gobiernos regionales...*

*o. Fortalecer **los** sistemas de información marina, en coordinación con IMARPE, **DHN, DICAPI**, para pescadores artesanales.*

*(...)"*

2.2.6. En el Artículo 44, se prohíbe la eliminación de bosques primarios, sin distinción; sin embargo, esto va en contraposición a la Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual dispone "concesiones" de bosque primario para la actividad de

<sup>3</sup> Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología Ambiental 2016-2021. CONCYTEC.







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia,  
Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTEI

07  
06

extracción. Se sugiere tomar en cuenta la opinión de SERFOR sobre si es factible cumplir con esta acción.

2.2.7. En el Artículo 46 se establece la prioridad de la zonificación y ordenamiento forestal a cargo de SERFOR. Se sugiere que también se incluya el IIAP para el aporte técnico-científico.

*"(...) que está a cargo del SERFOR en coordinación con el IIAP, los gobiernos regionales (...)"*

2.2.8. Respecto al Artículo 49, más que líneas de trabajo, el artículo se refiere a las líneas de investigación en cambio climático, las cuales pueden ser determinados en el Programa Nacional y en los Programas Regionales contemplados en el Artículo 48, o por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Investigación en Cambio Climático, no en la Ley.

Se propone la siguiente modificación:

*"(...)"*

**Artículo 49. Líneas de investigación en cambio climático**

*La investigación respecto al cambio climático compromete al Estado (...) especialmente vinculada a la adaptación y mitigación del cambio climático. Las líneas de investigación serán priorizadas en el Programa Nacional y los Programas Regionales contemplados en el artículo 48 de la presente Ley. (...)"*

### 2.3. Sobre la exposición de motivos

2.3.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa

En el primer párrafo de esta sección se señala que *"La evidencia científica demuestra que la superficie de la tierra se viene calentando"*, pero no se hace referencia a ninguna fuente. Debería citarse el reporte del IPCC, puesto que ahí se explica en detalle las evidencias científicas del cambio climático y la tendencia de la temperatura global.

En el tercer párrafo se menciona que *"países como el Perú aportan solo el 0,4 % y están entre los países con mayores afectaciones"*. Sería importante saber de dónde se obtuvo la información, pues si bien puede parecer conocimiento general, en realidad, los valores pueden variar de acuerdo a la fuente.

Se sugiere asimismo, un mayor levantamiento de la información científica que da evidencia de los efectos del cambio climático en el Perú.

2.3.2. Género y cambio climático

En el tercer párrafo se habla de "múltiples intersecciones entre el sexo y el género", pero en el contexto de la Propuesta de Ley y la exposición de motivos, ambos conceptos parecen referirse a lo mismo, por lo que sería redundante. Se sugiere usar una sola denominación, ya sea género o sexo.

2.3.3. Migraciones por el cambio climático

En el último párrafo se dice *"Lo que está sucediendo en el Perú es una señal inequívoca de este fenómeno"*, pero no se menciona qué es lo que está sucediendo en el Perú. Se sugiere incluir información sobre la migración en el Perú relacionada al cambio climático, o incluir posibles consecuencias en base a estudios.

2.3.4. Se sugiere incluir en esta sección también un análisis del nuevo ROF del MINAM puesto que el Artículo 6 del Proyecto de Ley establece funciones que podrían no estar contempladas en dicho ROF.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia,  
Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTeI

06  
05

- 2.4. Finalmente, existen algunos problemas de redacción y puntuación por lo que se sugiere que haya una corrección de estilo del documento. Un ejemplo de ello es el nombre incompleto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC en las páginas 11 y 25 del documento.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Se propone el siguiente texto en el Artículo 12:

"(...)

*La Comisión está conformada por un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), quien lo preside, un representante del Ministerio del Ambiente (MINAM), como secretaria técnica, y los investigadores en ciencia y tecnología calificados en temas de cambio climático o afines que representan a las siguientes entidades:*

- a) *El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP);*
- b) *El Instituto del Mar del Perú (IMARPE);*
- c) *El Instituto Geofísico del Perú (IGP);*
- d) *El Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA);*
- e) *El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET);*
- f) *El Instituto Nacional de Salud (INS);*
- g) *El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);*
- h) *El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);*
- i) *El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL);*
- j) *El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN);*
- k) *El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);*
- l) *Seis (06) universidades identificadas por CONCYTEC, siendo al menos tres (03) de ellas de regiones diferentes a Lima y Callao.*

"(...)"

- 3.2. Se propone adicionar el siguiente texto en el Artículo 23:

"(...)

*q. Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano.*

"(...)"

- 3.3. Se propone la siguiente modificación en el Artículo 48:

"(...)

*El CONCYTEC como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) diseña y promueve líneas de investigación científica y tecnológica que permitan el avance del conocimiento científico, los desarrollos tecnológicos y la innovación tecnológica con nuevas y más eficaces herramientas para dar respuesta a los efectos del cambio climático.*

*Estas líneas deben articularse en un programa nacional y en programas regionales que respondan a las demandas derivadas de la adaptación al cambio climático y que sean implementadas y desarrolladas por los miembros del SINACYT. Estos instrumentos tendrán como objetivos:*

- a) *Incrementar el número de investigadores altamente calificados en cambio climático en las instituciones de investigación.*
- b) *Incrementar de manera progresiva los recursos financieros destinados a la investigación científica sobre cambio climático.*
- c) *Mejorar la infraestructura y equipamiento adecuado para la investigación científica sobre cambio climático.*
- d) *Fomentar el uso de la investigación científica en la toma de decisiones en temas de adaptación y mitigación del cambio climático.*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia,  
Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTel

05  
04

(...)"

- 3.4. Se propone eliminar el siguiente texto en el Artículo 51:  
*"i. Promover la investigación científica y tecnológica por parte de las instituciones de educación superior, así como la generación de conocimiento."*
- 3.5. En el artículo 3, se recomienda la revisión del Glosario de Términos del Informe Resumido del Quinto Reporte del IPCC a fin de alinear las definiciones utilizadas en el Proyecto de Ley.
- 3.6. En el artículo 4, se sugiere que se use la siguiente modificación:  
"(...)  
*Enfoque ecosistémico: estrategia para la ordenación integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Se basa en la aplicación de métodos científicos adecuados centrados en los niveles de organización biológica que abarca los procesos, las funciones y las interacciones esenciales entre los organismos y su ambiente, y que reconoce a los humanos, con su diversidad cultural, como un componente integrante de los ecosistemas.*  
(...)"
- 3.7. En el artículo 6, se sugiere eliminar los siguientes literales que no corresponderían a funciones del Ministerio contempladas en su nuevo ROF o Ley de Creación:  
"(...)  
h. *Desarrollan los mecanismos y los espacios de coordinación intersectorial para la incidencia regional en la gestión de riesgo del cambio climático.*  
(...)  
o. *Establecer las metodologías para medir el impacto de las políticas, planes y programas sobre cambio climático.*  
(...)"
- 3.8. En el artículo 25, se propone las siguientes modificaciones:  
"(...)  
d. *Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos y físicos, **con base científica**, para aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas **a escalas local y regional.***  
(...)  
f. *Aumentar de manera sostenible **y con enfoque ecosistémico** la productividad agrícola diversificada, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas, de la biodiversidad y de los recursos naturales.*  
g. *Fortalecer la planificación y gestión del territorio **basado en conocimiento científico** para responder de manera más adecuada a la problemática del cambio climático.*  
(...)"
- 3.9. En el artículo 32, se sugiere la siguiente modificación:  
"(...)  
*El Ministerio de la Producción el MINCETUR, el IMARPE, la DICAPI, el SERNANP, la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN), **el IGP**, los gobiernos regionales...*  
o. *Fortalecer **los** sistemas de información marina, en coordinación con IMARPE, **DHN**, DICAPI, para pescadores artesanales.*  
(...)"
- 3.10. En el artículo 44, se sugiere tomar en cuenta la opinión de SERFOR sobre si es factible prohibir completamente la eliminación de los bosques primarios, pues actualmente se permiten concesiones.
- 3.11. En el artículo 46, se sugiere la siguiente modificación:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

Sub Dirección de Ciencia,  
Tecnología y Talentos  
Dirección de Políticas  
y Programas de CTeI

04  
03

"(...) que está a cargo del **SERFOR** en coordinación con el **IIAP**, los gobiernos regionales (...)"

3.12. En el artículo 49, se propone la siguiente modificación:

"(...)"

**Artículo 49. Líneas de investigación en cambio climático**

*La investigación respecto al cambio climático compromete al Estado (...) especialmente vinculada a la adaptación y mitigación del cambio climático. Las líneas de investigación serán priorizadas en el Programa Nacional y los Programas Regionales contemplados en el artículo 48 de la presente Ley.*

"(...)"

3.13. En los fundamentos de la iniciativa legislativa de la exposición de motivos, se sugiere un mayor levantamiento de la información científica que da evidencia de los efectos del cambio climático, especialmente para el Perú, citando las fuentes respectivas.

3.14. En cuanto a género y cambio climático, se usan los conceptos de género y sexo, pero en el contexto del Proyecto de Ley y la exposición de motivos, ambos conceptos parecen referirse a lo mismo, por lo que se sugiere usar una sola denominación.

3.15. En la sección de migraciones por el cambio climático se sugiere incluir información sobre la migración en el Perú debido al cambio climático o incluir posibles consecuencias en base a estudios.

3.16. Se recomienda pasar el documento por una revisión de estilo, pues existen algunos problemas de redacción y puntuación.

3.17. Se recomienda la remisión del siguiente informe a la DPP para los fines pertinentes.

Se adjunta carta respuesta.

Atentamente,



Dra. Tania Sarith Peña Baca  
Especialista en Ciencia y Tecnología Ambiental



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

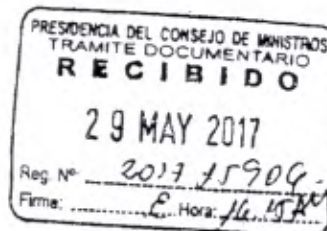
Dirección Ejecutiva

03  
27

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 29 MAYO 2017

OFICIO N° 192/2017 - CEPLAN/DE



Señor  
Vlado Erick Castañeda Gonzales  
Secretaría de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Jirón de la Unión 264, Piso 03, Edificio Palacio  
Presente.-

**ASUNTO:** Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático

**REFERENCIA:** Oficio Múltiple N° 244-2017-PCM/SC

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y referirme al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático, el cual tiene por objeto establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la naturaleza para promover el Buen Vivir, recuperando los saberes ancestrales de los pueblos originarios en diálogo dinámico con la ciencia contemporánea y las políticas públicas para restaurar y preservar el equilibrio ecológico, así como enfrentar el cambio climático mediante la coordinación intergubernamental, la planificación, la ejecución de acciones de carácter intersectorial, el monitoreo de los principales factores de riesgo, promoviendo una gestión integral del territorio, fomentando una economía baja en carbono y estilos de vida eco eficientes.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 96-2017-CEPLAN/OAJ que contiene nuestra opinión contraria al proyecto principalmente por aspectos como los siguientes:

1. Las funciones que se proponen asignar al CEPLAN ya han sido asignadas a nuestra entidad por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
2. Ya existe un ente rector en materia de gestión ambiental (Ministerio de Ambiente) que tiene entre sus funciones precisamente dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
3. Tanto en el marco normativo de los gobiernos locales como en el marco normativo de los gobiernos regionales, ya se contemplan disposiciones referidas al tratamiento del cambio climático.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO  
Director Ejecutivo (e)  
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de  
Planeamiento Estratégico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 96 - 2017-CEPLAN/OAJ



A : ÁLVARO JOSÉ VELEZMORO ORMEÑO  
Director Ejecutivo (e)

REF.: Oficio Múltiple N° 244-2017-PCM/SC

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático

FECHA : 22 de mayo de 2017

Me dirijo a usted en atención al rubro del asunto a fin de informar lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental
- Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM
- Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático
- Decreto Supremo N° 046-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN.
- Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

**II. ANTECEDENTES:**

Mediante el documento de la referencia el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al CEPLAN opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático.

**III ANÁLISIS:**

1. El Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR contiene cincuenta y seis (56) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones modificatorias, señalando asimismo que su reglamento debería ser expedido en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles desde el día siguiente de su publicación.
2. El mencionado Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR tiene por objeto "establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la naturaleza para promover Buen Vivir, recuperando los saberes ancestrales de los pueblos originarios en diálogo dinámico con la ciencia contemporánea y las políticas públicas para restaurar y



preservar el equilibrio ecológico, así como enfrentar el cambio climático mediante la coordinación intergubernamental, la planificación, la ejecución de acciones de carácter intersectorial, el monitoreo de los principales factores de riesgo, promoviendo una gestión integral del territorio, fomentando una economía baja en carbono y estilos de vida eco eficientes.”

III.1 Consideraciones específicas

1. Conforme a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 10° del Decreto Legislativo N° 1088, CEPLAN es el rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con competencias para normar y regular todos los procesos de planeamiento estratégico en el Estado; y asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo
2. En ese sentido, los artículos 8°, 13, 14, 15, 16 y 27° del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR ameritan un pronunciamiento de CEPLAN, en la medida que están directamente relacionados con el mandato de la institución. Como se recuerda, CEPLAN es un organismo orientado a hacer de la planificación estratégica un instrumento para el desarrollo del país.<sup>1</sup>
3. Con relación al artículo 8°, relativo al *Rol del Ceplan*, es preciso destacar que conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el CEPLAN ya tiene asignadas funciones en las materias de prospección (numerales 9 y 10), coordinación (numerales 11, 12, 13, 14 y 15), así como en seguimiento y evaluación (numerales 16 y 17).



Asimismo, cabe señalar que como parte de los procesos de planeamiento, se ha incorporado la gestión de riesgo climático y la reducción de emisiones en el Plan Bicentenario El Perú hacia el 2021, concretamente en el Eje Estratégico N° 6: Recursos naturales y ambiente.



En tal sentido, los procesos de planeamiento estratégico a nivel sub nacional (gobiernos regionales y locales) han venido incorporando dichos temas en los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC), Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y Planes Operativos Institucionales (POI).



De otro lado, con respecto a los enfoques de género e interculturalidad es pertinente mencionar que dichos enfoques son transversales a la gestión pública, por tanto ya forman parte del planeamiento estratégico.



Con respecto a los artículos 13°, 14° y 15° que proponen disposiciones sobre la Política Nacional de Cambio Climático, Aprobación de la Política Nacional de Cambio Climático y Lineamientos Generales de la Política Nacional de Cambio Climático, respectivamente, es necesario señalar que conforme al artículo 10°, numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN tiene por función asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes

<sup>1</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

Asimismo, es pertinente mencionar que el Acuerdo Nacional contempla en su Política 19 el Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental con la cual se busca, entre otros, fortalecer la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental (literal a), impulsar la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias (literal d) y reconocer y defender el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos (literal h).

En esa misma línea, corresponde poner en relieve que la Política 32 del Acuerdo Nacional está referida a la Gestión del Riesgo de Desastres, en virtud de la cual se genera un compromiso a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, así como también un compromiso para institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.



Además, es necesario recordar que al ser el Perú un Estado parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las disposiciones del Protocolo de Kioto y del Acuerdo de París tienen carácter vinculante en nuestro ordenamiento.



Por otra parte, es conveniente destacar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 13 relativo a la Acción por el Clima establece como metas i) Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países, ii) Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales y iii) Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional en relación con la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.



Asimismo, cabe subrayar que el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del Ministerio de Ambiente 2017 – 2021 ha incorporado el enfoque climático como parte de sus objetivos y acciones estratégicas.



Por consiguiente, de lo anteriormente expuesto se debe considerar que la regulación de políticas nacionales derivadas de la aprobación del proyecto de ley bajo comentario, podría generar duplicidad en las referidas políticas.




5. En relación al artículo 16° del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR que pretende regular la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, cabe señalar que actualmente existe y se encuentra vigente una Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la cual fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, de fecha 22 de setiembre de 2015. Dicha Estrategia Nacional fue elaborada en el año 2014, considerando un horizonte temporal al año 2021, y estableciendo dos



objetivos estratégicos: 1) Que la población, los agentes económicos y el Estado incrementan conciencia y capacidad adaptativa para la acción frente a los efectos adversos y oportunidades del cambio climático y 2) Que la población, los agentes económicos y el Estado conservan las reservas de carbono y contribuyen a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

6. Con relación al extremo del artículo 27° del proyecto de ley en mención que señala que "las comisiones ambientales regionales y las comisiones ambientales municipales deben adecuar sus estrategias e instrumentos de gestión a las disposiciones contenidas en la Política Nacional del Cambio Climático y a la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático", es preciso destacar que actualmente los gobiernos regionales y locales vienen incorporando en sus planes materias referidas al cambio climático en sus planes de desarrollo regional concertado (PDRC), planes de desarrollo local concertado (PDLC), así como en sus planes estratégicos institucionales (PEI) y planes operativos institucionales (POI).

### III.2 Consideraciones generales

1. Es preciso mencionar que, actualmente existe un marco normativo relativo a la gestión ambiental. En tal sentido, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, norma que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dicha entidad tiene por función general: diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, señalándose asimismo en el artículo 4° de la referida norma que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental.  

2. Es decir, ya existe un ente rector en materia de gestión ambiental que tiene entre sus funciones formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental, así como dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (literales a) y b) del artículo del Decreto Legislativo N° 1013, respectivamente), teniéndose que dicha cuestión no ha sido contemplada en el texto del proyecto de ley bajo comentario, y tampoco se ha consignado ninguna cláusula derogatoria al respecto.  

3. Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo N° 1013 agrega en su artículo 6°, relativo a las funciones generales del Ministerio de Ambiente que este tiene entre sus funciones, tanto formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno, como coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. De otro lado, en el marco del mencionado decreto legislativo, el Ministerio de Ambiente tiene entre sus funciones específicas formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.  

4. El proyecto de ley bajo comentario al proponer asignar una serie de roles al Ministerio de Ambiente en materia de cambio climático, debería considerar que el Decreto Legislativo 1013, norma que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 11° que el

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene entre sus funciones "Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación" (literal c).

5 En esa misma línea, es pertinente señalar que en atención a criterios de técnica legislativa, consideramos que la vía normativa más idónea para adicionar funciones al Ministerio del Ambiente es una modificación de su Ley de Creación, organización y funciones, vale decir del Decreto Legislativo N° 1013.



6 Con respecto al rol de los gobiernos regionales y locales, es preciso destacar que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el literal c) de su artículo 51° que entre las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial de los gobiernos regionales se encuentran: "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas."



7 Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por su parte, regula una serie de disposiciones relativas a la política del medio ambiente.



8 En ese sentido, el artículo 9°, numeral 7 establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros, aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional. Así también, dicha norma, estipula, entre las atribuciones del alcalde el "someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional" (artículo 20, numeral 13).

9 Así también, el artículo 73°, establece que el rol de las municipalidades provinciales en lo relativo a la protección y conservación del ambiente comprende "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales", así como coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.



10 Por tanto, a tenor de lo antes señalado, tanto en el marco normativo de los gobiernos locales como en el marco normativo de los gobiernos regionales ya se contemplan dispositivos referidos al tratamiento del cambio climático (expresamente para el caso de los gobiernos regionales).

**III CONCLUSIÓN:**

Nos permitimos sugerir que la propuesta legislativa evalúe los aspectos señalados en los párrafos precedentes a fin de no sobrerregular o generar duplicidad en materia de gestión ambiental.

Atentamente,

  
ALINA GUTARRA TRUJILLO  
Jefe (e)  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico